

En la primera anualidad el plazo de un año se contabilizará desde la firma del Convenio.

En concordancia con el artículo 140.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si de la ejecución de las actuaciones derivadas del presente Convenio se produjeran lesiones en los bienes y derechos de los particulares, la responsabilidad patrimonial a que, en su caso, dieren lugar será de la Mancomunidad de Municipios Rincón de Ademuz como entidad ejecutora.

Décimotercera.—Con el objeto de hacer el Plan más visible, tanto para la población local como para visitantes y turistas, y por tanto facilitar la política de comunicación del mismo, necesariamente se realizarán las siguientes actuaciones:

Edición de un tríptico para su difusión entre residentes y turistas de la existencia del Plan de Dinamización de sus objetivos generales y actuaciones concretas en el destino. Se realizarán al menos tres ediciones, en las que se informará de las actuaciones realizadas en cada anualidad.

Sesión informativa, mediante un acto público dirigido al empresario, medios de comunicación y población en general, para informar de los objetivos y actuaciones del Plan de Dinamización.

Paneles en los accesos al municipio, con el diseño que se acuerde, y el texto «Destino Piloto de Dinamización Turística».

Paneles informativos en las obras que se realicen con cargo al presupuesto del Plan de Dinamización, en todo o en parte.

En todas las publicaciones, material gráfico, trípticos y paneles a que se refiere la presente cláusula, financiadas en todo o en parte con el presupuesto del Plan, se incluirá la leyenda «Plan de Dinamización Turística del Rincón de Ademuz», así como la imagen institucional de todos los firmantes del Convenio. En el caso de tratarse de regiones objetivo 1, se hará constar además de lo señalado en el párrafo anterior, el logotipo del FEDER.

Decimocuarta.—El presente convenio tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de su firma, excepto en lo que se refiere al compromiso de aportación financiera, que será de cuatro años para la Administración del Estado, y para la Mancomunidad y de tres para la Agencia Valenciana del Turisme. No obstante podrá producirse su resolución antes de cumplido este plazo por mutuo acuerdo de las partes, incumplimiento o denuncia de alguna de ellas. En este último caso, la parte interesada deberá ponerlo en conocimiento de las otras al menos con dos meses de antelación a la finalización de la anualidad en curso, de modo que la denuncia surta efectos a partir de la anualidad siguiente.

La resolución tendrá como efecto la devolución a las partes de los fondos aportados y no justificados hasta el momento de su efectividad.

Por lo que respecta al incumplimiento conllevará la devolución de los fondos, con los correspondientes intereses e indemnización, en su caso, de perjuicios, si el incumplimiento proviniese de la Administración ejecutante y, a la devolución de los fondos aportados por las demás partes, e indemnización de perjuicios, si el incumplimiento proviniese de la falta de aportación por cualquiera de las otras partes aportantes.

Se podrá proceder a la rescisión del convenio en aquellos casos que, durante el primer año de su vigencia, con independencia de la duración total del mismo, no se ejecute la prestación correspondiente al ejercicio. En cuanto al régimen de penalización aplicable a los supuestos de demora respecto a los plazos parciales se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, régimen que será en todo caso independiente de la indemnización por daños y abono de intereses.

Decimoquinta.—La Mancomunidad de Municipios Rincón de Ademuz, como entidad ejecutora y gestora de las actuaciones a realizar en cada anualidad en cumplimiento del Convenio, estará obligada al mantenimiento en todo momento y, así mismo, tras la finalización de la vigencia temporal del mismo, de las finalidades propias en aras de las cuales se celebra el Convenio y por las que se llevan a cabo las actuaciones concretas y se efectúan, precisamente, las inversiones que en cada caso se determinan.

El incumplimiento por la parte ejecutora del deber de mantenimiento, o el posible deterioro grave de inmuebles o instalaciones, así como el abandono o incumplimiento del fin o fines para los cuales se efectuaron las inversiones acordadas, dará lugar al reintegro de las aportaciones efectuadas por las otras partes, con el correspondiente interés legal que resultara procedente aplicar, sin perjuicio de la aplicación, además, de lo dispuesto para estos supuestos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimosexta.—El régimen jurídico aplicable a este convenio, en lo que respecta a las administraciones públicas que de él son parte, es el establecido en el Título I de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, siendo de aplicación asimismo las restantes normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el Convenio que se suscribe.

El presente Convenio regula la concesión de una subvención nominativa a favor de la Mancomunidad de Municipios Rincón de Ademuz, por lo que su régimen jurídico es el derivado de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de lo establecido para este tipo de transferencias de capital en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana aprobado por Decreto Legislativo del Consell de la Generalitat Valenciana, de 26 de junio de 1991.

Decimoséptima.—Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula octava, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Y en prueba de conformidad lo firman, por quintuplicado ejemplar los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Secretario de Estado de Turismo y Comercio, Pedro Mejía Gómez.—La Consellera de Turismo y Presidenta de la Agencia Valenciana del Turisme, Milagrosa Martínez Navarro.—El Presidente de la Mancomunidad de Municipios Rincón de Ademuz, Manuel Sánchez Sánchez.—La Presidenta de la Asociación para el Desarrollo Integral del Rincón de Ademuz, M.^a Carmen Villanueva Hernández.

ANEXO

Anexo de aprobación de actuaciones de 1.^a anualidad

Se aprueban las actuaciones definidas por las partes firmantes en acta de fecha 22 de junio de 2005.

El Secretario de Estado de Turismo y Comercio, Pedro Mejía Gómez.—La Consellera de Turismo y Presidenta de la Agencia Valenciana del Turisme, Milagrosa Martínez Navarro.—El Presidente de la Mancomunidad de Municipios Rincón de Ademuz, Manuel Sánchez Sánchez.—La Presidenta de la Asociación para el Desarrollo Integral del Rincón de Ademuz, M.^a Carmen Villanueva Hernández.

21511

RESOLUCIÓN de 7 de diciembre de 2005, de la Secretaría General de Turismo, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración para el desarrollo de un Plan de Dinamización Turística en el Embalse del Atazar entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la Comunidad de Madrid, la Mancomunidad del Embalse del Atazar y la Asociación de Empresarios Turísticos Comarca del Atazar.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, la Mancomunidad del Embalse del Atazar y la Asociación de Empresarios Turísticos Comarca del Atazar, para el desarrollo de un Plan de Dinamización Turística en el Embalse del Atazar (Madrid), cuyo texto figura a continuación.

Madrid, 7 de diciembre de 2005.—El Secretario General, Raimon Martínez Fraile.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO, LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, LA MANCOMUNIDAD DEL EMBALSE DEL ATAZAR Y LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS TURÍSTICOS COMARCA DEL ATAZAR, PARA EL DESARROLLO DE UN PLAN DE DINAMIZACIÓN TURÍSTICA EN EL EMBALSE DEL ATAZAR (MADRID)

En Madrid, a 25 de noviembre de 2005.

REUNIDOS

De una parte: El Sr. D. Pedro Mejía Gómez, en su calidad de Secretario de Estado de Turismo y Comercio, nombrado por Real Decreto 845/2004, de 23 de abril, actuando de conformidad con el artículo segundo de la Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio 3187/2004, de 4 de octubre que delega la competencia que para la suscripción de convenios corresponde al titular del Departamento según lo previsto en la disposi-

ción adicional decimotercera de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por el artículo segundo de la Ley 4/1999, de 13 enero, de modificación de aquélla.

De otra: El Sr. D. Fernando Merry del Val y Díez de Rivera, Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, en representación de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en los artículos 17.1 y 22.2 del Estatuto de Autonomía y por los artículos 9.a) y 28 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y de conformidad con lo establecido en el Decreto 61/2003, de 21 de noviembre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid.

De otra: El Sr. D. Saturnino Pérez López-Lucendo, como Presidente de la Mancomunidad del Embalse del Atazar, cargo del que tomó posesión el día 19 de febrero de 2004, y facultado para la suscripción del presente Convenio por Acuerdo del Pleno de 7 de abril de 2005, actuando en representación de la Mancomunidad del Embalse del Atazar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 apartado 3 letra b de sus Estatutos.

Y de otra: El Sr. D. Javier Rivera Aguado, Presidente de la Asociación de Empresarios Turísticos Comarca del Atazar, por Acuerdo de nombramiento de fecha 20 de abril de 2005, en virtud del artículo 24 del Estatuto de la Asociación que le otorga potestad para la firma de este Convenio.

Todos reconocen en la representación que ostentan capacidad para formalizar el presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

Que la Administración General del Estado, en virtud de las competencias reservadas al Estado por el artículo 149.1.13 de la Constitución en materia de planificación y coordinación económica general, así como del principio de cooperación, ha elaborado el Plan Integral de Calidad Turística Española (PICTE) 2000-2006, que fue aprobado por la Conferencia Sectorial de Turismo el 5 de octubre de 1999 y por el Consejo de Ministros de 3 de diciembre del mismo año, y que persigue la mejora de la calidad del sector turístico español, así como la cooperación entre todos los agentes públicos y privados para lograr ese objetivo.

Que la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 26.1.21 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, modificada sustancialmente por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo y 5/1998, de 7 de julio, ha desarrollado, asimismo en el ejercicio de sus competencias, diferentes actuaciones con la finalidad de mejorar la situación turística de la Comunidad, promoviendo planes, programas y normas para la modernización y adecuación de la industria turística a las tendencias de la demanda.

Que la Mancomunidad del Embalse del Atazar de Madrid, en virtud de las competencias que le atribuye la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril, ha elaborado diversos proyectos para la mejora turística del municipio en relación con las líneas estratégicas y los programas de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio y de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.

Que los empresarios entienden que la mejora de la calidad turística de la Mancomunidad del Embalse del Atazar ha de plantearse a través de un continuo esfuerzo empresarial de mejora y modernización de sus instalaciones y de la diversificación y aumento en la prestación de servicios.

Que todas las partes consideran que la mejora de la competitividad turística de la Mancomunidad del Embalse del Atazar y su sostenibilidad económica, social y medio-ambiental precisa de una mejora de la calidad del medio urbano y natural del municipio, una ampliación y mejora de los servicios públicos, una adaptación a las tendencias de la demanda y la puesta en valor de nuevos recursos turísticos.

Que la confluencia de los planteamientos y programas de todas las partes aconseja la coordinación de sus actuaciones y la realización conjunta de proyectos con la finalidad de lograr la excelencia turística del municipio con el máximo rendimiento de los recursos empleados.

Por ello las entidades firmantes, sin renuncia a sus competencias, acuerdan suscribir el presente convenio con las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera.—Se declara a la Mancomunidad del Embalse del Atazar Destino Piloto para la aplicación de un Plan de Dinamización Turística, el cual se concretará en la realización de actuaciones con los siguientes objetivos:

- Aumento de la calidad de los servicios turísticos del destino.
- Mejora del medio urbano y natural del municipio.
- Ampliación y mejora de los espacios de uso público.

Aumento, diversificación y mejora de la oferta complementaria.

Puesta en valor de recursos turísticos.

Creación de nuevos productos.

Sensibilización e implicación de la población y agentes locales en una cultura de la calidad.

Segunda.—Para una mejor consecución de los objetivos del Plan de Dinamización Turística en la Mancomunidad del Embalse del Atazar, y dentro del ejercicio de sus respectivas competencias y fines, las partes firmantes se comprometen respectivamente a:

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio:

Considerar prioritarios, dentro de sus programas de actuaciones y apoyo al sector, los proyectos turísticos del municipio que converjan con los objetivos del Plan de Dinamización Turística.

Interesar a otros departamentos de la Administración General del Estado, a través de la Comisión Interministerial de Turismo, en la adopción de iniciativas y solución de problemas de carácter turístico del municipio.

La Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid:

Considerar prioritarios, dentro de sus programas de actuaciones y de apoyo al sector, los proyectos turísticos de la Mancomunidad del Embalse del Atazar que converjan con los objetivos del Plan de Dinamización Turística.

La Mancomunidad del Embalse del Atazar:

Procurar el conocimiento y difusión de la filosofía, los objetivos y las realizaciones del Plan de Dinamización Turística entre la población y los agentes turísticos de la Mancomunidad.

Velar por el desarrollo de la actividad turística en la Mancomunidad del Embalse del Atazar, en el ejercicio de sus competencias.

Fomentar la sostenibilidad económica, social y medioambiental de la Mancomunidad del Embalse del Atazar y especialmente la calidad del medio ambiente urbano y natural y la de los servicios públicos.

Evitar el crecimiento incontrolado de los núcleos turísticos y de la oferta de alojamiento.

Velar por el estricto cumplimiento de la normativa urbanística y de ordenación territorial.

La Asociación de Empresarios Turísticos Comarca del Atazar:

Estimular entre sus asociados la adopción de iniciativas y proyectos que atiendan a la modernización y mejora de los establecimientos, a la elevación de la calidad de los servicios, a la ampliación de la oferta complementaria y, en general, a la mejora de la competitividad.

Difundir la filosofía, los objetivos y las realizaciones del Plan de Dinamización Turística entre sus asociados.

Participar activamente en el diagnóstico y propuesta de actuaciones para el cumplimiento de los fines del Convenio.

Promover actuaciones con vistas a garantizar la continuidad de los impulsos generados por el Plan.

Tercera.—Las actuaciones previstas en el presente Plan de Dinamización Turística, se valoran en 2.340.000 € (dos millones trescientos cuarenta mil euros), que se financiarán conjuntamente por las tres Administraciones Públicas.

El Convenio se desarrollará a través de la ejecución de proyectos, determinados anualmente, que atiendan a los objetivos especificados en la cláusula primera.

La aportación de cada una de las tres Administraciones será de 780.000 € (setecientos ochenta mil euros).

Cuarta.—Las aportaciones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio se efectuarán con arreglo al siguiente cuadro de distribución de anualidades:

Anualidad	Ejercicio presupuestario	2005 — Euros	2006 — Euros	2007 — Euros	Total anualidad — Euros
1. ^a	Aportación	311.383			311.383
2. ^a	Aportación		156.662		156.662
3. ^a	Aportación			311.955	311.955
	Total	311.383	156.662	311.955	780.000

La aportación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en 2005, se imputará a la aplicación presupuestaria 20.04.432A.765.00 de la Secretaría General de Turismo, y las de años sucesivos a las aplicaciones presupuestarias correspondientes y se abonarán tras la aprobación por la Comisión de Seguimiento de los proyectos a ejecutar anualmente.

Con el fin de no alterar las anualidades comprometidas, si por circunstancias excepcionales debidamente justificadas, las actuaciones no pudieran ser ejecutadas en los plazos previstos, y por tal motivo se solicitara prórroga en el plazo de ejecución y justificación, su concesión por parte del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Secretaría General de Turismo, y por tanto el abono anticipado de la siguiente anualidad, estará condicionada a la prestación de garantía, que habrá de constituirse en metálico o en aval bancario, y que cubra el importe no justificado e intereses de demora, hasta que la Administración autorice su cancelación, una vez ejecutadas y justificadas de conformidad las actuaciones de la anualidad correspondiente. A estos efectos, se considerará que las aportaciones de todas las partes correspondientes a la anualidad de que se trate han dejado de justificarse proporcionalmente. La garantía se presentará igualmente de forma previa a la concesión de prórroga, si la solicitud se refiere a la última anualidad del Plan.

La referida garantía se constituirá en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, a disposición de la Secretaría General de Turismo con sujeción a lo dispuesto en el Título II, capítulo I ó III del Reglamento de la Caja General de Depósitos, aprobado por Real Decreto 161/1997 de 7 de febrero.

No obstante lo anterior, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio ajustará el pago anticipado de una anualidad, al grado de cumplimiento, en el año anterior, de la aportación convenida por las otras partes de este Convenio, en los términos establecidos en las cláusulas quinta y sexta del mismo. A estos efectos se entenderá que la Comunidad Autónoma ha realizado la totalidad de su aportación una vez transferido el importe que se detalla en la cláusula quinta, para cada ejercicio presupuestario.

En caso de que la justificación documental de la aplicación de los fondos de una anualidad sea inferior al importe total de la misma, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio reducirá su aportación del primer pago anticipado que deba efectuar, en la cantidad que, del importe no justificado, corresponda a su aportación en la anualidad que se justifica.

La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos correspondientes a cada anualidad se realizará en los últimos 15 días del plazo vigente para la misma mediante la presentación de los siguientes documentos al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio:

Memoria general, en la que se recoja el grado de cumplimiento alcanzado en relación con los objetivos propuestos.

Informe escueto por cada actuación.

Informe sobre las repercusiones del Plan en la prensa.

Certificado de haberse registrado en la contabilidad el ingreso correspondiente que se justifica.

Informe del Interventor de la Mancomunidad del Embalse del Atazar, de las obligaciones reconocidas imputadas a cada proyecto.

Certificado del Secretario del Ayuntamiento, de la realización de las actuaciones, en el que se consignarán los importes ejecutados correspondientes a los mismos, con el V.º B.º del Presidente de la Comisión de Seguimiento.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las funciones de control financiero y de fiscalización que correspondan a otros órganos del Estado, por lo que en cualquier momento se podrán exigir las facturas originales o copias autenticadas conforme a la Ley que justifiquen la inversión realizada.

Con cargo al Plan se podrá realizar la implantación del Modelo de Aproximación a la Calidad Turística MACT (metodología de buenas prácticas), desarrollado por la Secretaría General de Turismo, que pondrá para tal fin a disposición del Plan la metodología correspondiente.

Quinta.-Al presente Convenio le resulta de aplicación la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvención de la Comunidad de Madrid, en cuyo artículo 4.2 párrafo segundo se regula la excepción de publicidad cuando los beneficiarios sean Corporaciones Locales y su objeto se halle incluido en Planes o Programas previamente aprobados, los cuales sustituirán a las bases reguladoras.

Las aportaciones de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, se efectuarán con arreglo al siguiente cuadro de distribución de anualidades:

Anualidad	Ejercicio presupuestario	2005 - Euros	2006 - Euros	2007 - Euros	Total anualidad - Euros
1. ^a	Aportación . . .	300.000			300.000
2. ^a	Aportación . . .		240.000		240.000
3. ^a	Aportación . . .			240.000	240.000
Total		300.000	240.000	240.000	780.000

La Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid en 2005 efectuará su aportación con cargo a sus presupuestos, aplicación presupuestaria 79000 y las de años sucesivos, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes y se abonará de conformidad con el cuadro de distribución de anualidades especificado en la presente cláusula.

La aportación de la Comunidad de Madrid se abonará de conformidad con el cuadro de distribución de anualidades especificado en la presente cláusula, tras la aprobación de los proyectos a ejecutar anualmente de acuerdo con lo estipulado en la cláusula novena, en relación con la cláusula undécima.

Los pagos efectuados se consideran como anticipos a cuenta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1 c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 13/2002, de 20 de diciembre, estando dispensado el la Mancomunidad de constituir garantía.

No se consideran gastos subvencionables:

Aquellos gastos que no tengan una repercusión turística.

Los gastos de personal a excepción de la Gerencia.

Los gastos de promoción que no tengan relación directa con el propio Plan o con las actuaciones derivadas del mismo.

Conforme a lo establecido en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a su modificación.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago y en la cuantía fijada en el artículo 32 de la Ley Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en caso de incumplimiento de la obligación de la justificación.

La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos correspondientes a cada anualidad, a la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica se efectuará mediante la aportación de los siguientes documentos:

Memoria general en la que se recoja el grado de cumplimiento alcanzado en relación con los objetivos propuestos.

Informe escueto por cada actuación.

Informe sobre las repercusiones del Plan en la prensa.

Certificado de haberse registrado en la contabilidad el ingreso correspondiente que se justifica.

Informe del Interventor municipal de las obligaciones reconocidas imputadas a cada proyecto.

Certificado del Secretario de la Mancomunidad, de la realización de las actuaciones, en el que se consignarán los importes ejecutados correspondientes a los mismos con el V.º B.º del Alcalde o Presidente de la Comisión de Seguimiento.

Facturas originales y/o copias autenticadas que justifiquen la totalidad de la inversión realizada.

Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria.

La Dirección General de Turismo aportará de oficio, certificación acreditativa de estar el beneficiario al corriente de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, respecto a las obligaciones tributarias y no tributarias.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las funciones de control financiero y de fiscalización que corresponde a los órganos competentes en la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

Sexta.-La Mancomunidad del Embalse del Atazar efectuará sus aportaciones dentro de cada anualidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 7000, conforme al siguiente cuadro de distribución de anualidades:

Anualidad	Ejercicio presupuestario	2005 - Euros	2006 - Euros	2007 - Euros	Total anualidad - Euros
1. ^a	Aportación . . .	80.000			80.000
2. ^a	Aportación . . .		400.000		400.000
3. ^a	Aportación . . .			300.000	300.000
Total		80.000	400.000	300.000	780.000

Las aportaciones de todas las partes se ingresarán en una cuenta que la Mancomunidad del Embalse del Atazar determine, de conformidad con lo establecido en la cláusula siguiente.

Séptima.—La Mancomunidad del Embalse del Atazar como Administración ejecutora de las actuaciones materiales derivadas del presente Convenio, procederá a la apertura de una cuenta de carácter restringido que hará frente a las obligaciones derivadas de las actuaciones del Plan debidamente autorizadas por la Comisión de Seguimiento y que quedará afectada a las mismas. En dicha cuenta se ingresarán las aportaciones de las administraciones firmantes y otras que deriven de la ejecución del presente convenio.

La Mancomunidad del Embalse del Atazar justificará ante las otras Administraciones firmantes la apertura de la cuenta y su carácter restringido.

Octava.—Se crea una Comisión de Seguimiento del Plan de Dinamización sin personalidad jurídica, formada por los representantes de las partes firmantes, que tendrá las siguientes atribuciones:

Aprobar anualmente los proyectos en que se concreten las actuaciones a llevar a cabo, excepto los de la primera anualidad, cuya aprobación se ha de haber producido por las Administraciones intervinientes al suscribir el convenio.

Proceder a la revisión y adecuación de las actuaciones siempre que lo aconsejen las circunstancias.

Programar la ejecución de los proyectos, determinar los criterios para su realización y verificar su ejecución, así como su adecuación a los fines perseguidos.

Adoptar las medidas que estime más adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Convenio.

Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio.

Actuar, sin perjuicio de las competencias de la correspondiente Mesa de Contratación, como Comisión Asesora para elaborar informes al órgano de contratación de la Mancomunidad del Embalse del Atazar, en las adjudicaciones de los contratos que afecten al Plan de Dinamización (y en la selección del gerente) excepto en aquellos casos en los que la Comisión renuncie expresamente a ello.

Solicitar a las partes firmantes, cuando alguna circunstancia sobrevenida así lo aconseje, la ampliación del plazo de ejecución y justificación de las actuaciones, con una antelación mínima de dos meses.

Proponer el nombramiento del gerente, conforme a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia.

Dirigir la labor de la gerencia y autorizar y verificar sus gastos.

Acordar, motivadamente, la aplicación de los remanentes a que se refiere la cláusula novena.

La Comisión de Seguimiento se regirá por las siguientes normas:

Estará formada por: el Secretario General de Turismo o el funcionario de su Centro Directivo que él designe, así como un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid, por parte de la Administración General del Estado; el Director General de Turismo y el funcionario de su Centro Directivo que él designe, por parte de la Comunidad de Madrid; el Presidente de la Mancomunidad del Embalse del Atazar y persona que éste designe; el Presidente y persona que este designe, por parte de la Asociación de Empresarios Turísticos Comarca del Atazar.

Se entenderá válidamente constituida cuando estén representadas todas las Administraciones firmantes.

Podrá invitar a asistir a sus reuniones a los expertos o técnicos que considere necesario, quienes tendrán voz pero no voto.

El Presidente de la Mancomunidad del Embalse del Atazar o la persona en quien delegue presidirá la Comisión de Seguimiento.

Como Secretario actuará el Gerente del Plan. En caso de vacante actuará como Secretario de la Comisión el Secretario de la Mancomunidad del Embalse del Atazar.

Se reunirá a iniciativa de su Presidente, cuando alguno de sus miembros lo solicite y, en todo caso, trimestralmente.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de las partes representadas, excepto la aprobación de las actuaciones, su modificación y la concesión de prórroga del plazo de ejecución y justificación que exigirá la unanimidad de las Administraciones; en caso de que existan varias asociaciones empresariales, el conjunto de sus representantes constituirá una parte con un único voto, que será consensuado entre ellas.

Novena.—La Comisión de Seguimiento determinará anualmente, excepto en la primera anualidad, y de acuerdo con los objetivos de la cláusula primera, las actuaciones a realizar. La determinación de actuaciones de una anualidad deberá realizarse durante el plazo de vigencia inicial de la anualidad anterior, es decir, excluyendo posibles prórrogas.

De producirse remanentes de fondos por la no ejecución de algunas de las actuaciones previstas o por un menor coste del previsto en las realizadas, la Comisión de Seguimiento podrá acordar motivadamente:

a) destinarlos a financiar la realización de otras actuaciones cuyo coste fuera superior al previsto, o bien

b) aplicarlos a nuevas actuaciones que coadyuven a la consecución de los objetivos establecidos en la cláusula primera, siempre que no suponga la necesidad de nuevas aportaciones.

Décima.—Con el fin de gestionar, aplicar y ejecutar el Plan de Dinamización Turística se creará, sin personalidad jurídica, una Gerencia del Plan como órgano de apoyo a la Comisión de Seguimiento.

Las funciones a desarrollar por la Gerencia serán:

Impulsar las actuaciones del Plan.

Difundir el Plan.

Colaborar en la reflexión estratégica sobre el Plan de Dinamización del Embalse del Atazar como destino turístico.

Efectuar propuestas de actuaciones.

Procurar la coordinación del Plan de Dinamización con otras actuaciones que puedan llevar a cabo en la zona las administraciones representadas en el Convenio.

Ejercer la secretaría de la Comisión de Seguimiento y del Plan.

Cualquier otra que le asigne la Comisión de Seguimiento.

La contratación y el pago de las remuneraciones de la Gerencia corresponderán a la Mancomunidad del Embalse del Atazar y se realizará con cargo a los fondos asignados al Plan, aunque dicha Gerencia dependa a todos los efectos de la Comisión.

Undécima.—Antes de la firma del presente Convenio, y como condición previa para su puesta en vigor, las instituciones firmantes fijarán el programa de actuaciones que deberá ser ejecutado durante la primera anualidad y propondrán, en su caso, a la Mancomunidad del Embalse del Atazar, la convocatoria del puesto de gerente. El programa de actuaciones de primera anualidad se firmará junto con el convenio, uniéndose como anexo al mismo.

La Mancomunidad del Embalse del Atazar procederá a la convocatoria del puesto de Gerente, pero no llevará a cabo su adjudicación hasta que, constituida la Comisión de Seguimiento, ésta proponga a la persona que ha de ser contratada, conforme a lo dispuesto en la cláusula octava. La Mancomunidad del Embalse del Atazar podrá imputar los gastos derivados del procedimiento de selección del gerente a los correspondientes presupuestos del Plan, una vez firmado éste.

Duodécima.—La ejecución y justificación de los proyectos aprobados por la Comisión corresponderá a la Mancomunidad del Embalse del Atazar.

El plazo para la ejecución y justificación de las actuaciones será de un año, a partir de la fecha del acuerdo de la Comisión de Seguimiento en que se determinen.

En la primera anualidad el plazo de un año se contabilizará desde la firma del Convenio.

En concordancia con el artículo 140.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si de la ejecución de las actuaciones derivadas del presente Convenio se produjeran lesiones en los bienes y derechos de los particulares, la responsabilidad patrimonial a que, en su caso, dieren lugar será de la Mancomunidad del Embalse del Atazar como entidad ejecutora.

Decimotercera.—Con el objeto de hacer el Plan más visible, tanto para la población local como para visitantes y turistas, y por tanto facilitar la política de comunicación del mismo, necesariamente se realizarán las siguientes actuaciones:

Edición de un tríptico para su difusión entre residentes y turistas de la existencia del Plan de Dinamización de sus objetivos generales y actuaciones concretas en el destino. Se realizarán al menos tres ediciones, en las que se informará de las actuaciones realizadas en cada anualidad.

Sesión informativa, mediante un acto público dirigido al empresario, medios de comunicación y población en general, para informar de los objetivos y actuaciones del Plan de Dinamización.

Paneles en los accesos al municipio, con el diseño que se acuerde, y el texto «Destino Piloto de Dinamización Turística».

Paneles informativos en las obras que se realicen con cargo al presupuesto del Plan de Dinamización, en todo o en parte.

En todas las publicaciones, material gráfico, trípticos y paneles a que se refiere la presente cláusula, financiadas en todo o en parte con el presupuesto del Plan, se incluirá la leyenda «Plan de Dinamización Turística del Embalse del Atazar», así como la imagen institucional de todos los firmantes del Convenio.

Decimocuarta.—El presente convenio tendrá una duración de cuatro años a partir de la fecha de su firma, excepto en lo que se refiere al compro-

miso de aportación financiera, que será de tres años. No obstante podrá producirse su resolución antes de cumplido este plazo por mutuo acuerdo de las partes, incumplimiento o denuncia de alguna de ellas. En este último caso, la parte interesada deberá ponerlo en conocimiento de las otras al menos con dos meses de antelación a la finalización de la anualidad en curso, de modo que la denuncia surta efectos a partir de la anualidad siguiente.

La resolución tendrá como efecto la devolución a las partes de los fondos aportados y no justificados hasta el momento de su efectividad.

Por lo que respecta al incumplimiento conllevará la devolución de los fondos, con los correspondientes intereses e indemnización, en su caso, de perjuicios, si el incumplimiento proviniese de la Administración ejecutante y, a la devolución de los fondos aportados por las demás partes, e indemnización de perjuicios, si el incumplimiento proviniese de la falta de aportación por cualquiera de las otras partes aportantes.

Decimoquinta.—La Mancomunidad del Embalse del Atazar, como entidad ejecutora y gestora de las actuaciones a realizar en cada anualidad en cumplimiento del Convenio, estará obligada al mantenimiento en todo momento y, así mismo, tras la finalización de la vigencia temporal del mismo, de las finalidades propias en aras de las cuales se celebra el Convenio y por las que se llevan a cabo las actuaciones concretas y se efectúan, precisamente, las inversiones que en cada caso se determinan.

El incumplimiento por la parte ejecutora del deber de mantenimiento, o el posible deterioro grave de inmuebles o instalaciones, así como el abandono o incumplimiento del fin o fines para los cuales se efectuaron las inversiones acordadas, dará lugar al reintegro de las aportaciones efectuadas por las otras partes, con el correspondiente interés legal que resultara procedente aplicar.

Decimosexta.—El régimen jurídico aplicable a este convenio, en lo que respecta a las administraciones públicas que de él son parte, es el establecido en el Título I de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, siendo de aplicación asimismo las restantes normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el Convenio que se suscribe.

Decimoséptima.—Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente convenio, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula octava, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Y en prueba de conformidad lo firman, por quintuplicado ejemplar los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Secretario de Estado de Turismo y Comercio, Pedro Mejía Gómez.—El Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, Fernando Ferry del Val y Díez de Rivera.—El Presidente de la Mancomunidad del Embalse del Atazar, Saturnino Pérez López-Lucendo.—El Presidente de la Asociación de Empresarios Turísticos Comarca del Atazar, Javier Rivera Aguado.

ANEXO

Anexo de aprobación de actuaciones de 1.ª anualidad

Se aprueban las actuaciones definidas por las partes firmantes en acta de fecha 27 de octubre de 2005.

El Secretario de Estado de Turismo y Comercio, Pedro Mejía Gómez.—El Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, Fernando Ferry del Val y Díez de Rivera.—El Presidente de la Mancomunidad del Embalse del Atazar, Saturnino Pérez López-Lucendo.—El Presidente de la Asociación de Empresarios Turísticos Comarca del Atazar, Javier Rivera Aguado.

21512 *RESOLUCIÓN de 7 de diciembre de 2005, de la Secretaría General de Turismo, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración para el desarrollo de un Plan de Excelencia Turística en Alcalá de Henares, entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Alcalá de Henares y la Asociación de Empresarios del Henares.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, el Ayunta-

miento de Alcalá de Henares y la Asociación de Empresarios del Henares, para el desarrollo de un Plan de Excelencia Turística en Alcalá de Henares (Madrid), cuyo texto figura a continuación.

Madrid, 7 de diciembre de 2005.—El Secretario General, Raimon Martínez Fraile.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO, LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, EL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES Y LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL HENARES, PARA EL DESARROLLO DE UN PLAN DE EXCELENCIA TURÍSTICA EN ALCALÁ DE HENARES (MADRID)

En Madrid, a 25 de noviembre de 2005.

REUNIDOS

De una parte: El Sr. D. Pedro Mejía Gómez, en su calidad de Secretario de Estado de Turismo y Comercio, nombrado por Real Decreto 845/2004, de 23 de abril, actuando de conformidad con el artículo segundo de la Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio 3187/2004, de 4 de octubre que delega la competencia que para la suscripción de convenios corresponde al titular del Departamento según lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por el artículo segundo de la Ley 4/1999, de 13 enero, de modificación de aquélla.

De otra: El Sr. D. Fernando Merry del Val y Díez de Rivera, Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, en representación de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en los artículos 17.1 y 22.2 del Estatuto de Autonomía y por los artículos 9.a) y 28 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 61/2003, de 21 de noviembre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid.

De otra: El Sr. D. Bartolomé González Jiménez como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, cargo del que tomó posesión en Sesión Plenaria del Constitución del Excmo. Ayuntamiento celebrada el 14 de junio de 2003 y facultado para la suscripción del presente Convenio, actuando en representación del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 apartado 1 letra b de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de Régimen Local.

Y de otra: El Sr. D. Jesús Martín Sanz, Presidente de la Asociación de Empresarios del Henares-AEDHE, por acuerdo de nombramiento de fecha 24 de abril de 2001, en virtud del artículo 31 del Estatuto de la Asociación que le otorga potestad para la firma de este Convenio.

Todos reconocen en la representación que ostentan capacidad para formalizar el presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

Que la Administración General del Estado en virtud de las competencias reservadas al Estado por el artículo 149.1.13 de la Constitución en materia de planificación y coordinación económica general, así como del principio de cooperación, ha elaborado el Plan Integral de Calidad Turística Española (PICTE) 2000-2006, que fue aprobado por la Conferencia Sectorial de Turismo el 5 de octubre de 1999 y por el Consejo de Ministros de 3 de diciembre del mismo año, y que persigue la mejora de la calidad del sector turístico español, así como la cooperación entre todos los agentes públicos y privados para lograr ese objetivo.

Que la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, en virtud de las competencias atribuidas por artículo 26.1.21 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, modificada sustancialmente por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo y 5/1998, de 7 de julio, ha desarrollado, asimismo en el ejercicio de sus competencias, diferentes actuaciones con la finalidad de mejorar la situación turística de la Comunidad, promoviendo planes, programas y normas para la modernización y adecuación de la industria turística a las tendencias de la demanda.

Que el Ayuntamiento de Alcalá de Henares, en virtud de las competencias que le atribuye la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril, ha elaborado diversos proyectos para la mejora turística del municipio en relación con las líneas estratégicas y los programas de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio y de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.

Que los empresarios entienden que la mejora de la calidad turística de Alcalá de Henares ha de plantearse a través de un continuo esfuerzo